

D. Martín del Castillo García, Secretario General Acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Teruel,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2017, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local

V.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN DE LA CLÁUSULA 5ª DEL PLIEGO DE CONDICIONES JURÍDICAS, ECONÓMICAS Y TÉCNICAS QUE RIGEN LA CESIÓN DE USO DEL CINE TEATRO MARÍN A FAVOR DE TERCEROS, PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES ESCÉNICAS Y/O MUSICALES DE CARÁCTER CULTURAL. EXPEDIENTE N.º 1.428/2017.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por 12 votos a favor (PP, PAR, Ciudadanos) y 9 abstenciones (PSOE, Ganar Teruel, CHA), aprobó el dictamen emitido sobre dicho asunto por la CMI de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, en sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 2017, que se transcribe a continuación:

“Visto el expediente administrativo 1428/2016, relacionado con la propuesta de modificación de las tarifas por el uso del Cine- Teatro Marín, en primer lugar se establece un turno de intervenciones, en el que se acuerda introducir una aclaración en la tarifa **b)** de la propuesta, quedando redactada del siguiente modo:

“Quedan excluidas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro, con carácter social. En este caso será de aplicación la tarifa c).”

En cuanto a la tarifa c) de la propuesta, que es de 371,90 euros, más el 21% de IVA, que son 449,999 euros, redondearla a 450 euros, ya que el tercer decimal es superior a 5.

Conocido el informe del Técnico Municipal de Patrimonio, del que se desprenden los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

“Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 11 de Octubre de 2017 se facilitó a la Unidad de Patrimonio fotocopia del escrito de 05-10-2017 de la Concejala Delegada de Cultura en el que, tras valorar las posibles alternativas, propone la reducción de las tarifas de los usuarios por uso del Teatro Marín, por considerar que 2.112,00 € más IVA es un precio excesivo y en ocasiones provoca que posibles interesados desistan de su intención de solicitar el espacio y la diferencia con los 371,90 euros más IVA también es amplia. Por ello propone tres escalas de precios, de 2.000 €, 800 € y 449,99 €, IVA incluido en los tres casos por el uso por actividades de carácter profesionales, por administraciones y fundaciones y entidades sin ánimo de lucro y por estas mismas con fines benéficos, humanitarios o solidarios.

1.- Canon que deben abonar empresas, y, en general, personas físicas y/o jurídicas cuya intención es la de desarrollar una actividad de carácter profesional y, en consecuencia, lucrativo en el Teatro Marín: 1.652,90 € más IVA (Total, 2.000 euros).

2.- Canon que deben abonar administraciones públicas, fundaciones, asociaciones y entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que soliciten el Teatro Marín con fines lucrativos: 661,16 euros más IVA (Total: 800,00 euros).

3.- Canon que deben abonar administraciones públicas, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que soliciten el Teatro Marín con fines benéficos, humanitarios o solidarios: 371,90 euros más IVA (449,99 euros).

II.- El mismo día 11-10-2017 la Concejala Delegada de Patrimonio dictó Providencia disponiendo la tramitación del expediente con la máxima celeridad posible y adscribiendo su gestión y tramitación a la Unidad de Patrimonio.

III.- Previa solicitud de la Unidad Gestora, la Unidad de Gestión Tributaria emitió informe con fecha 18-10-2017 en relación con este expediente haciendo constar lo siguiente:

“Primero.- el Ayuntamiento no puede cobrar ningún tipo de tasa en concepto de tributo o de precio público en concepto de ingreso público por la utilización del inmueble denominado “Teatro Marín”, ya que se trata de un inmueble de titularidad privada, que no forma parte del dominio público local, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del RDL 2/2001, de 5 de marzo, que regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Únicamente cabría entender dicha contraprestación por uso de un bien ajeno, a través de un ingreso de carácter privado en el que el Ayuntamiento cobre un alquiler al que solicite el uso del citado inmueble. “

IV.- Asimismo, el Ingeniero Técnico de la Unidad de Infraestructuras emitió informe con fecha 20-10-2017 en el que, citando los informes del mismo Servicio de fechas 26-09-2016 y 05-10-2016 sobre el cálculo de los costes por función a celebrar en el Teatro Marín (entonces estimadas en 36) y en base a la información de la Unidad de Difusión de la Cultura que calcula las actuaciones previstas en 2017 en unas 40, establece un coste por función por previsión de gastos de 678,60 €, más costes por canon a pagar por el Ayuntamiento por las instalaciones, de 1.928,60 €/función.

V.- A través de la Sra. Concejala Delegada de Patrimonio se facilita para su unión al expediente una nota del Grupo Municipal CHA en relación con la revisión de precios por el uso del Teatro Cine Marín, en la que se hace referencia a que los precios no figuran en la Ordenanza Fiscal n.º 35, mencionando también la cláusula del pliego de condiciones que rige la cesión del uso del inmueble. Manifiesta que al no constar estudio de costes y que los actuales precios no se ajustan a otros edificios de uso semejante en otras ciudades de similar población, lo que puede suponer un freno para los grupos musicales y de teatro turolenses y foráneos, propone la disminución de las cantidades a satisfacer para obtener una mayor demanda en los apartados siguientes: a) *El canon a satisfacer por los usuarios sería de 1.000 € por día de función, más el 25% de la taquilla;* b) *En el caso de utilización por entidades sin ánimo de lucro (fines benéficos, humanitarios o solidarios), 250 € por día de función y el resto de los apartados se mantendría hasta nueva revisión.*

VI.- Informe de la Unidad de Difusión de la Cultura de fecha 13-11-2017. Previa solicitud de la Unidad de Patrimonio, de fecha 26-10-2017, en relación, a su vez, con el informe emitido por la Unidad de Infraestructuras, por la Técnico de la Unidad de Difusión de la Cultura se informa de lo siguiente:

1. Se confirma el uso del Teatro Marín en 40 ocasiones durante 2017, aproximadamente. Aunque se prevé su utilización 44 días, se redondea la cifra en una media de 40 a efectos de tomarlo como base para los próximos años.

2. Una vez conocidos los costes de la apertura diaria de la sala y a la vista de la propuesta del concejal de cultura, el Departamento ha realizado un estudio (cuyo detalle no consta en el informe) para conocer la tarifa que se aplica en otros municipios españoles en la cesión de uso de las salas municipales de similares características (Zaragoza, Castellón, Guadalajara, Villagarcía de Arousa, entre otras), de lo que se extrae la conclusión de que la cuantía del canon de carácter ordinario, 2.000 € IVA incluido, se encuentra dentro de los valores de mercado actuales.

Tras el estudio del informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal se comprueba que el importe indicado resulta prácticamente coincidente con el coste/día de uso, 1.928,60 €. El canon inferior a esta cifra implica gasto por parte de este Ayuntamiento.

3. En el punto 2, respecto al canon que deben abonar Administraciones Públicas, Fundaciones, Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro que soliciten la sala para el desarrollo de actividades que no tengan carácter benéfico, humanitario o solidario, el canon ascendería, en estos casos, a 800 €/ IVA incluido, una cifra que serviría para hacer frente a los gastos ordinarios. No así el canon por arrendamiento que debe abonar el Ayuntamiento.

4. Finalmente, en lo que se refiere al punto 3, canon que deben abonar las Administraciones Públicas, Fundaciones, Entidades sin ánimo de lucro y Asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que soliciten el Teatro Marín con fines benéficos, humanitarios o solidarios y cuyo importe es de 449,99 €/ IVA incluido, la cifra propuesta es inferior incluso a la tarifa ordinaria que debe abonar en concepto de alquiler del salón de actos del Palacio de Exposiciones y Congresos por media jornada y que no cubre ni siquiera los gastos ordinarios que genera la apertura diaria del inmueble.

VII.- Como antecedente, se constata que por acuerdo plenario celebrado el día 3 de mayo de 2016 se adjudicó a favor del Círculo de Recreo Turolense un contrato administrativo especial por el que se puso a disposición del Ayuntamiento de Teruel el denominado Cine- Teatro Marín, cuyo titular es la entidad adjudicataria. En virtud de ese contrato, cuya duración es de diez años, la Corporación ostenta las más amplias facultades de disfrute y aprovechamiento sobre dicho inmueble.

VIII.- Posteriormente y por acuerdo plenario de fecha 07-11-2016 se aprobó el pliego de condiciones jurídicas, económicas y técnicas que debe regir la cesión de uso a terceros, del inmueble del Cine- Teatro Marín para su destino al desarrollo de actuaciones escénicas y/o musicales de carácter cultural.

En la cláusula 5ª del mismo se fijó el canon a satisfacer, estableciendo lo siguiente:

*"5.- CANON. 1. Los usuarios estarán obligados a satisfacer el canon que se fija en el apartado siguiente, **cantidad que cubre los costes directos e indirectos originados por el uso del inmueble que se realice por un tercero: alquiler de la sala y sus equipos de luz y sonido, suministros de energía y agua, climatización, personal (de taquilla y de sala) y limpieza.***

...

2.- El canon a satisfacer por los usuarios asciende al importe de dos mil ciento doce euros por día de función (2.112,-€/día de función) más IVA, y el 50 % de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las seis horas.

3.- Se reducirá el canon en el caso de la utilización del espacio por otras Administraciones Públicas, asociaciones, entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la sala con fines benéficos, humanitarios o solidarios. En estos casos, el canon ascenderá al importe de trescientos setenta y un euros y noventa céntimos por día de función (371,90 €) más IVA, y el 50% de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las seis horas.

...

5.- Estos precios se actualizarán anualmente, si así procediese, a resultados del pertinente estudio de costes. Los precios resultantes de la actualización quedarán incorporados al presente pliego previa su aprobación por el órgano competente y surtirá efectos desde su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Teruel".

IX.- El negocio de cesión del inmueble del Círculo de Recreo Turolense al Ayuntamiento tiene naturaleza de contrato administrativo especial. Sin embargo la cesión de uso del inmueble a terceros por parte del Ayuntamiento para efectuar actuaciones de carácter cultural, tiene la calificación de contrato patrimonial de explotación de un derecho de tal carácter y por tanto, excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.p) de dicho texto legal, por lo que la preparación y adjudicación se rige por la normativa básica estatal en materia de patrimonio y por la normativa patrimonial local, resultando de aplicación los principios de la normativa de contratación pública para integrar las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

En cuanto a la forma de adjudicación del uso del inmueble a terceros interesados, se configuró un procedimiento de adjudicación directa en base a lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que los plazos de duración de las cesiones son muy breves, por lo que por regla general no existe concurrencia de ofertas. No obstante, si existiera tal concurrencia, la última cláusula del pliego de condiciones configura un procedimiento de concurso para tal caso.

X.- Informe de Intervención. Con fecha 12-12-2017 se emitió informe de Intervención en relación con este expediente formulando en el que se formulan algunas consideraciones, destacando las siguientes: a) Se considera que debe modificarse el apartado b) del punto 2ª de la cláusula quinta, añadiendo que las asociaciones deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en

consonancia con lo establecido en el art. 102 del RBASO y b). Se proponen tres escalas de precios, fundamentando las mismas en que las cantidades responden a "criterios de mercado o tienden a cubrir los costes directos (y en alguna medida los indirectos...". No obstante los precios de mercado referidos para fijar dicho criterio no se detallan en el expediente, por lo que no es posible contrastarlos". De lo anterior se da traslado a la Unidad de Difusión de la Cultura.

A tenor de todo ello, procede la consideración de las indicaciones formuladas en el informe de Intervención.

Asimismo, dicho informe concluye que si el canon a pagar es inferior al coste del servicio, será el Ayuntamiento quien tendrá que hacer frente a la diferencia con el consiguiente perjuicio a las arcas municipales. No obstante, dicha consideración no impide la continuidad en la tramitación del expediente, ya que se trata de un expediente en materia de ingresos.

Fundamentos de Derecho

I.- Legislación aplicable.- Viene fundamentalmente constituida por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (LALA).
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón (RBASO).
- R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales (ROF).
- Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSPP).
- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

II.- Regulación en el RBASO. El art. 100 del Reglamento de Bienes, Actividades, Obras y Servicios de Aragón establece:

"1. El arrendamiento y cualquier otra forma de cesión de uso de bienes patrimoniales se registrarán por la normativa general de la contratación, salvo regulación específica de aplicación preferente.

"2. Como regla general, el usuario habrá de satisfacer un precio que no podrá ser inferior al seis por ciento del valor en venta de los bienes. Se exceptúa el supuesto previsto en el artículo 102 de este Reglamento".

III.- Por otra parte, el art. 102 "Cesión de uso por motivos sociales" del mismo cuerpo reglamentario aragonés dispone:

"1. Las Corporaciones locales podrán tener en cuenta motivos que hagan prevalecer criterios de rentabilidad social sobre los de rentabilidad económica, en aquellos casos en que el uso del bien se destine a la prestación de servicios sociales, iniciativas locales de empleo, actividades culturales y deportivas y otras análogas que redunden en beneficio de los vecinos.

"2. En estos supuestos podrán ceder el uso de los bienes patrimoniales directamente o por concurso, de forma gratuita o con la contraprestación que pueda convenirse, a otras Administraciones y Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para su destino a fines de utilidad pública o de interés social. El acuerdo deberán determinar la finalidad concreta a que habrán de destinarse los bienes, el plazo de duración, o su carácter de cesión en precario".

IV.- En el presente caso no estamos ante bienes de titularidad municipal de naturaleza patrimonial, al que les resulte directamente aplicable la normativa anterior sino que se trata de la explotación de "un derecho de carácter patrimonial".

No obstante, a tenor de lo que se decía en el informe de esta Unidad de Patrimonio en relación con este mismo expediente, de fecha 19-10-2016, *"si bien en este caso no se trata de un inmueble de titularidad municipal, sino sobre el que el Ayuntamiento dispone de amplias facultades de disfrute y aprovechamiento, se puede considerar encajable en la regulación prevista en el art. 102 del RBASO".*

Hay que señalar la dificultad para fijar el precio privado a satisfacer los usuarios, pues aún cuando el art. 100 del RBASO dice que no podrá ser inferior al 6% del valor en venta de los bienes, hay que tener en cuenta que no es un bien propio sino cedido en uso y ese porcentaje habría que aplicarlo sobre el valor de la cesión aceptada por el Ayuntamiento y además el art. 100 dice "Como regla general", luego sería aceptable cualquier otro sistema de valoración con suficiente motivación y en la cláusula 5 del pliego en la que regula el CANON, se dice textualmente *"el canon que se fija en el apartado siguiente, cantidad que cubre los costes directos e indirectos originados por el uso del inmueble..."*

V.- A la vista de los antecedentes que constan en el expediente, la línea tendencial es cubrir en su conjunto los costes directos e indirectos originados por el uso del inmueble, si bien a este respecto, y aunque no es directamente aplicable, hay que tener en cuenta la regulación vigente sobre las tasas. El art. 24.2 del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004 para la fijación del importe de las tasas por prestación de servicios se remite a la toma en consideración de los costes directos e indirectos (entre otros) y el apartado 1 del citado art. 24 se basa en el valor de mercado para para la determinación de las tasas por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. En este caso, no estamos hablando de utilización del dominio público ni de la aprobación de tasas ni de precios públicos, pero dicha regulación puede servir de referencia para la aprobación o modificación del canon por el uso del local del Cine Teatro Marín, que tendría carácter de precio privado.

El informe de la Unidad de Infraestructuras analiza los costes directos e indirectos y el informe de la Unidad de Difusión de la Cultura, tomando como base el anterior, se remite a la figura de los precios de mercado, comparando los propuestos en este expediente con los que rigen en otras ciudades con cesión de uso de salas de similares características (*aunque no se detallan tales precios*) como Zaragoza, Castellón, Guadalajara, Villagarcía de Arousa y otras. De conformidad con la doctrina de los órganos de control externo (OCEX) se considera un criterio ajustado a derecho para fijar los precios a percibir:

a). Por tanto, el llamado canon general de carácter ordinario de 2.000 € IVA incluido fijado en primer lugar por día, estaría justificado en cuanto precio de mercado.

b) Respecto al canon o precios de 800 € y 449,99 € fijados en los apartados dos y tres para las Administraciones Públicas, Fundaciones, Asociaciones, Entidades e Instituciones sin ánimo de lucro, en un caso para el desarrollo de actividades benéficas, humanitarias o solidarias o de otro carácter, si bien no es un precio de mercado y la tendencia que se deriva del expediente es cubrir gastos mínimos de suministros y consumos, es jurídicamente factible su aprobación, en cuanto que el art. 102 del RBASO permite la cesión directa de uso, de forma gratuita o con la contraprestación que se determine a Administraciones Públicas y Entidades sin ánimo de lucro, siempre que el inmueble se destine a fines de utilidad pública o interés social, debiendo cumplir el resto de los condicionantes establecidos en la norma. En este caso, es indudable que la promoción de la cultura y equipamientos culturales es una competencia municipal, según se deriva de la LRBRL 7/1985 y art. 42 de la LALA 7/1999 y su promoción está fundamentada en el interés general local.

VI.- A la vista de la propuesta formulada y de los antecedentes indicados, la nueva redacción de la cláusula 5ª del Pliego de condiciones jurídicas, económicas y técnicas de cesión de uso a terceros del Cine- Teatro Marín para el desarrollo de actuaciones escénicas y/o musicales de carácter cultural, teniendo en cuenta la indicación del informe de Intervención respecto al apartado b) del punto 2º, sería la siguiente:

“5ª.- CANON.

1.- Los usuarios estarán obligados a satisfacer el canon que se fija en los apartados siguientes, cantidad que responde a criterios de mercado o tiende a cubrir los costes directos (y en alguna medida, los indirectos) originados por el uso del inmueble que lleven a cabo terceros usuarios: alquiler de la sala y sus equipos de luz y sonido, suministros de energía y agua, climatización, personal (de taquilla y de sala) y limpieza.

La venta de entradas en taquilla se producirá con una antelación máxima de tres días con respecto a la fecha en que los adjudicatarios harán uso de la sala. En los casos previstos en el apartado 5.3, la venta de entradas no tendrá lugar en la taquilla del Teatro Marín. Si así lo solicitaran los adjudicatarios, se entendería como un gasto adicional y/o extraordinario de los previstos en el apartado 11.

2.- El canon fijado que deben satisfacer los usuarios del local del Cine- Teatro Marín será el siguiente:

a).- Canon que deben abonar empresas, y, en general, personas físicas y/o jurídicas cuya intención es la de desarrollar una actividad de carácter profesional y, en consecuencia, lucrativo en el Teatro Marín: 1.652,90 € más IVA (con 21% de IVA, un total de 2.000 euros)/ por día de función, y el 50% de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las seis horas.

b).- Canon que deben abonar las administraciones públicas, fundaciones, asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la sala Teatro Marín para el desarrollo de actividades que no tengan carácter benéfico, humanitario o solidario. El canon ascenderá a 661,16 euros más IVA (con 21% de IVA, un total de 800 euros)/ por día de función y el 50% de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las seis horas.

c).- Canon que deben abonar administraciones públicas, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que soliciten el Teatro Marín con fines benéficos, humanitarios o solidarios: 371,90 euros más IVA (449,99 euros).

3.- El solicitante autorizado deberá proceder al pago de dicho canon en la cuenta bancaria designada al efecto por parte del Ayuntamiento de Teruel, debiendo remitir a la Departamento Municipal para la Difusión de la Cultura, antes de la fecha de inicio de la actividad autorizada, el justificante del ingreso de dicho canon, que será condición previa e inexcusable para acceder al uso del equipamiento.

4.- Estos precios se actualizarán anualmente, si así procediese, a resultas del pertinente estudio de costes o valoración técnica de precios de mercado. Los precios resultantes de la actualización quedarán incorporados al presente pliego previa su aprobación por el órgano competente y surtirá efectos desde su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Teruel”.

VII.- Respecto al órgano competente para la adopción del presente acuerdo, la D.A. 2ª punto 2 del TRLCSP, aprobado por R. D. legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, atribuye al Alcalde la competencia en materia de concesiones cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni los tres millones de euros.

No obstante, según se manifestaba en el informe jurídico de esta Unidad de Patrimonio de fecha 4-7-2016, se hace constar lo siguiente:

En cuanto a la aprobación del expediente de contratación que rige el procedimiento de adjudicación directa y el contenido de la relación jurídica que se establezca entre el Ayuntamiento y los terceros usuarios del inmueble, hay que tener en cuenta que los pliegos de condiciones tienen una vigencia vinculada a la del contrato de puesta a disposición del Cine Teatro Marín a favor del Ayuntamiento. Por tanto, debe entenderse que el órgano competente para la aprobación del pliego de condiciones y sus modificaciones es el Pleno de la Corporación, puesto que el plazo de duración previsto es de diez años. Todo ello sin perjuicio de que las cesiones de uso por procedimiento de adjudicación

directa a terceros configurado en el pliego de condiciones se proyecta por un plazo bastante perentorio, por lo que en este caso la competencia para la adjudicación o autorización de uso a favor de estos terceros interesados corresponderá a la Alcaldía de la Corporación.”

En el turno de intervenciones, se establece la correspondiente deliberación, entre otras, D. Francisco Martín indica que en la propuesta de modificación que realizó en su día, entendía que no debía prorratearse el alquiler que paga el Ayuntamiento, ya que debe asumirlo éste, al no disponer de un auditorio propio.

Visto lo que antecede, esta Comisión propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la modificación de la redacción de la cláusula 5ª del pliego de condiciones jurídicas, económicas y técnicas que rige la cesión de uso del inmueble denominado Cine Teatro Marín a favor de terceros, para el desarrollo de actuaciones escénicas y/o musicales de carácter cultural, fijando el nuevo canon o precios privados a aplicar por el uso del inmueble.

La citada cláusula “5ª. CANON” quedará redactada según se dispone en el apartado VI. de los Fundamentos de Derecho de este documento, con las aclaraciones propuestas por la Comisión Municipal Informativa de Economía y Hacienda, Contratación, Patrimonio y Desarrollo Local, rigiendo los nuevos precios fijados a partir de su entrada en vigor:

“5ª.- CANON.

1.- Los usuarios estarán obligados a satisfacer el canon que se fija en los apartados siguientes, cantidad que responde a criterios de mercado o tiende a cubrir los costes directos (y en alguna medida, los indirectos) originados por el uso del inmueble que lleven a cabo terceros usuarios: alquiler de la sala y sus equipos de luz y sonido, suministros de energía y agua, climatización, personal (de taquilla y de sala) y limpieza.

La venta de entradas en taquilla se producirá con una antelación máxima de tres días con respecto a la fecha en que los adjudicatarios harán uso de la sala. En los casos previstos en el apartado 5.3, la venta de entradas no tendrá lugar en la taquilla del Teatro Marín. Si así lo solicitaran los adjudicatarios, se entendería como un gasto adicional y/o extraordinario de los previstos en el apartado 11.

2.- El canon fijado que deben satisfacer los usuarios del local del Cine- Teatro Marín será el siguiente:

a).- Canon que deben abonar empresas; y, en general, personas físicas y/o jurídicas cuya intención es la de desarrollar una actividad de carácter profesional y, en consecuencia, lucrativo en el Teatro Marín: 1.652,90 € más IVA (con 21% de IVA, un total de 2.000 euros)/ por día de función, y el 50% de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las seis horas.

b).- Canon que deben abonar las administraciones públicas, fundaciones, asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que soliciten el uso de la sala Teatro Marín para el desarrollo de actividades que no tengan carácter benéfico, humanitario o solidario. El canon ascenderá a 661,16 euros más IVA (con 21% de IVA, un total de 800 euros)/ por día de función y el 50% de dicho importe por los días de montaje y desmontaje, siempre que no supere las seis horas.

Quedan excluidas las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, sin ánimo de lucro, con carácter social. En este caso será de aplicación la tarifa c).

c).- Canon que deben abonar administraciones públicas, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro y asociaciones debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que soliciten el Teatro Marín con fines benéficos, humanitarios o solidarios: 371,90 euros más IVA (450 euros).

3.- El solicitante autorizado deberá proceder al pago de dicho canon en la cuenta bancaria designada al efecto por parte del Ayuntamiento de Teruel, debiendo remitir a la Departamento Municipal para la Difusión de la Cultura, antes de la fecha de inicio de la actividad autorizada, el justificante del ingreso de dicho canon, que será condición previa e inexcusable para acceder al uso del equipamiento.

4.- Estos precios se actualizarán anualmente, si así procediese, a resultados del pertinente estudio de costes o valoración técnica de precios de mercado. Los precios resultantes de la actualización quedarán incorporados al presente pliego previa su aprobación por el órgano competente y surtirán efectos desde su publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Teruel”.

Segundo.- Disponer que la nueva redacción de la cláusula modificada o, en su caso, el pliego de condiciones completo, con la modificación aprobada, se publique mediante el correspondiente anuncio en el portal web del ayuntamiento, en la plataforma de contratos del sector público, accesible desde la web municipal. Asimismo el pliego de condiciones modificado será objeto de publicación en el apartado correspondiente del Departamento de Cultura de la la web municipal y en el portal de transparencia.

Tercero.- Dar traslado de este acuerdo a los Concejales Delegados de Patrimonio y Cultura, a las Unidad de Difusión de la Cultura para la gestión y aplicación del contenido del expediente, a Intervención Municipal, a la Unidad de Patrimonio y a la Unidad de Infraestructuras, a los efectos procedentes.”

Y para que conste, de orden y con el visto bueno del Sr. Concejal Delegado del Área de Servicios Generales, Personal y Seguridad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.003/2015, de 3 de julio, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, firmo el presente en Teruel, a 20 de diciembre de 2017.

Vº Bº EL CONCEJAL DELEGADO



Jesús Fuertes Jarque



DECRETO: Cúmplase y ejecútase el acuerdo precedente. Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado del Área de Servicios Generales, Personal y Seguridad, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por la Alcaldía Presidencia mediante Decreto nº 1.003/2015, de 3 de julio, sellado con el de su cargo, en Teruel a 20 de diciembre de 2017.

Vº Bº EL CONCEJAL DELEGADO



Jesús Fuertes Jarque

